



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de persona natural no comerciante
Radicado	05001 40 03 010 2021 01107 00
Asunto	Incorpora, requiere y reconoce personería

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes en los consecutivos 44 al 50 de expediente digital, este Despacho dispone lo siguiente:

1. La acreedora BBVA S.A. mediante su apoderado judicial solicita la emisión de sentencia anticipada, solicitud que se despacha por **improcedente**, toda vez que en la actualidad no se ha concretado la notificación de los acreedores de la forma dispuesta por el artículo 564 del C.G.P.

2. Se incorpora constancias de envió de notificación personal a los acreedores Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Compañía de Financiamiento Tuya S.A., Banco Falabella, BBVA, Av. Villas y Santiago Valencia Giraldo, así como a la señora Katerin Maritza Arango Giraldo en calidad de cónyuge del deudor, las cuales fueron realizadas por correo electrónico y tuvieron resultado positivo como consta en el anexo 45 del expediente digital.

2.1. Sin embargo, se observa que la notificación remitida a la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. fue al correo electrónico insolvencia@tuya.com.co y no a la dirección de notificaciones judiciales que se informa en la página web de la misma¹. Por ello, este Juzgado considera procedente **requerir** a la liquidadora con el fin de que efectúe la misma a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@tuya.com.co.

¹ <https://www.tuya.com.co/contactanos>

2.2. Adicionalmente, de la revisión de las notificaciones se encuentra que no fue remitida comunicación al **Fondo Nacional de Garantías** quien tiene la calidad de cesionario del Banco Davivienda S.A. En vista de ello, **se requiere** a la liquidadora para que proceda de conformidad.

3. De otro lado, por encontrarse debidamente conferido el poder obrante en el consecutivo 46 del expediente digital, el Juzgado le **reconoce personería** amplia y suficiente a la abogada Paola Andrea Angulo Palacios, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.507.699, portadora de la Tarjeta Profesional No. 347.816 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la acreedora Banco de Occidente, en los términos del poder otorgado

Además, **se incorpora y pone en conocimiento** el escrito de presentación de acreencia allegado.

4. Se allega a las presentes diligencias escrito por parte de la señora Marta Isabel Calle Builes, identificada con la C.C. 42.793.787 y portadora de la T.P. 85671 del C. S. de la Judicatura, quien manifiesta tener la calidad de representante legal del Banco Davivienda S.A. No obstante, con el escrito no fue allegado certificado de existencia y representación legal donde conste dicha calidad, por ende, se le **requiere** con el fin de allegue dicho documento con el ánimo de constar la capacidad para comparecer al proceso.

5. Se incorpora a las presentes diligencias **inventario de pasivos y activos** efectuado por la liquidadora, al cual se le impartirá trámite en su momento procesal correspondiente.

6. Por otra parte, la profesional del derecho Carolina Abello Otalora, allega escrito de cesión de créditos que efectuó la acreedora Banco BBVA S.A. en favor de AECSA S.A., respecto de las obligaciones 001303505000511846, 001303505000511903, 001303509600160750, 001303509600168597 001303509600168621 a cargo del deudor. Empero, no aportó certificado de existencia y representación legal de la cedente donde conste la calidad de la señora Hivvone Melisa Rodríguez Bello para actuar en nombre de BBVA S.A.

Por lo anterior, previo a impartir el trámite que corresponda a dicha solicitud, se **requiere** a la interesada con el fin de que acredite dicha situación.

7. Finalmente, de conformidad con los artículos 108 y 564 del C.G.P., por **Secretaría** procédase a incluir la publicación obrante en el consecutivo 42 del expediente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddae79b62ba2233484e9d52dcfc6c23728d743e00744ce6ca679fdf44184cea**

Documento generado en 11/10/2022 11:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>